República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2021-00133-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

2. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar el domicilio **común** anterior de la pareja.

3. Corríjase el poder, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Fabiola L.